GENERAL DE SEGUROS

2 Sur 3514
Huexotitla 72530 Puebla, Pue.
Tel. (222) 243.9049

419554400

POLIZA DEL SEGURO DEL RAMO
DIVERSOS.- PAQUETE EMPRESARIAL

CLIENTE	RENOVADA	POLIZA
1437334	001255	020/910/001502

OLIVIA ENRIQUEZ GUERRA *R.F.C.:EIGO5410026I9*

ENRIQUE S. MONT NO. 2812 TEHUACAN
TEHUACAN, PUEBLA, C.P.: 75750 Tel.:
.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SUCURSAL	RAMO	SUBRAMO	MONEDA	FECHA DE EMISION	FORMA DE PAGO	VIGENCIA DESDE LAS 12:00 HRS	VIGENCIA HASTA LAS 12:00 HRS
	9	10	NAL	21 DIC 2021	CONTADO	01 ENE 2022	01 ENE 2023

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

No.	DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	CUOTA %	% DEDUCIBLE	PRIMA
I	INCENDIO DEL EDIFICIO	2,000,000	VRS	D.S.A.	
	REMOCION DE ESCOMBROS	200,000	VRS	D.S.A.	
	ENDOSO INFLACIONARIO .00% (VER ANEXO)	EXCLUIDO			
II	INCENDIO DE LOS CONTENIDOS	2,500,000	VRS	D.S.A.	
	REMOCION DE ESCOMBROS	250,000	VRS	D.S.A.	
	ENDOSO INFLACIONARIO .00% (VER ANEXO)	EXCLUIDO			
IIA	PERDIDAS CONSECUENCIALES	1,250,000	VRS	D.S.A.	
III	RESP. CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES	5,660,000	VRS	D.S.A.	
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	EXCLUIDO			
V	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION	EXCLUIDO			
VI	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	EXCLUIDO			
VII	DINERO Y/O VALORES (DENTRO Y FUERA)	100,000	VRS	D.S.A.	
VIII	CRISTALES	EXCLUIDO			
VIIIA	ANUNCIOS LUMINOSOS	500,000	VRS	D.S.A.	
IX	EQUIPO ELECTRONICO	500,000	VRS	D.S.A.	
X	ROTURA DE MAQUINARIA	325,000	VRS	D.S.A.	
	BIENES ASEGURADOS O UBICACION EN SU CASO	**TOTALES**	13,285,000		

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

GIRO: ***GASOLINERA***
CONSTRUCCION: MUROS DE TABIQUE Y TECHOS DE LAMINA METALICA
CONSTA DE: PLANTA BAJA
OCUPADO POR: ***EL RIESGO ASEGURADO.***
UBICACION DEL RIESGO: ENRIQUE S. MONT NO. 2812, COL. TEHUACAN, TEHUACAN, PUEBLA, C.P. 75768

OTRAS CONDICIONES

EN CASO DE QUE NO SE HAYA CONVENIDO EL PERIODO DE GRACIA, SE APLICARA UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LOS RIESGOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS CON (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS.
EXCLUSION: SE EXCLUYEN TODOS LOS RIESGOS NO SEÑALADOS CON UNA (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS. (D.S.A.=DEDUCIBLE SEGUN ANEXO)
ZONA TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA:B
ZONA RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS:ALFA 3, COASEG:10%, DED:1%
INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL ANEXO.

SE CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE EL CONTENIDO DE LA POLIZA QUE ESTA RECIBIENDO, CONSTA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

* CARATULA DE LA POLIZA
* ESPECIFICACION ADJUNTA
* CLAUSULA DE REVELACION DE COMISION Y CLAUSULA DE TERRORISMO
* CONDICIONES CONTRACTUALES CONFORMADAS POR LOS TEXTOS CITADOS EN EL INDICE SIGUINETE:

3. d) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA
3. e) REMOCION DE ESCOMBROS
3. h) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS
3. s) NOTA DE GASOLINERIAS
3. u) ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO
3. yy) CLAUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE
3. zz) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA COBERTURA DE INCENDIO
4. e) CLAUSULA PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS
5. a) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
5. f) EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA R.C
CEDULA R.C. COMERCIO
9. c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-3)
9. e) CLAUSULA SUBLIMITE POR COBRADOR
9. c) AVISO
11. APLICABLE A LA SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS COND. PART. DE LA COB. ANUNCIOS LUMINOSOS
12. APLICABLE A LA SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO COND. PART. DE LA COB. DE EQUIPO ELECTRONICO
13. APLICABLE A LA SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA COND. PART. DE LA COB. DE ROTURA DE MAQUINARIA
13. a) CLAUSULA DE NO ADHESION
13. c) CLAUSULA DE COMPETENCIA
13. d) CLAUSULA CL-Y2K
13. f) CLAUSULA EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR
13. g) CLAUSULA DE EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA
14. TEXTO ANEXO

AL RECIBIR LA CARATULA DE LA POLIZA, EL ASEGURADO ACEPTA HABER RECIBIDO TAMBIEN TODA LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE MENCIONADA"

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

En General de Seguros S.A.B., manejamos sus datos personales con total apego a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares. Conozca todos los detalles y el contenido del Aviso de Privacidad en www.generaldeseguros.mx

GENERAL DE SEGUROS

2 Sur 3514
Huexotitla 72530 Puebla, Pue.
Tel. (222) 243.9049

POLIZA DEL SEGURO DEL RAMO
DIVERSOS.- PAQUETE EMPRESARIAL

CLIENTE	RENOVADA	POLIZA
1437334	001255	020/910/001502

OLIVIA ENRIQUEZ GUERRA

R.F.C.:EIGO5410026I9

ENRIQUE S. MONT NO. 2812 TEHUACAN
TEHUACAN, PUEBLA, C.P.: 75750 Tel.:
.

General de Seguros, S.A.B., (denominada en adelante la Institución), de acuerdo con las Condiciones Generales anexas, asegura a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante el Asegurado), los riesgos que aquí se mencionan, durante la vigencia y hasta los límites máximos de responsabilidad contratados.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones". Se invita al Asegurado a conocer los alcances reales de la cobertura, las Exclusiones que le aplican y si el producto cuenta con restricciones en las Condiciones Generales.

Anexo a la presente carátula de Póliza, se entrega al Asegurado las Condiciones Generales y demás documentación contractual que forman parte integral del Contrato de Seguro celebrado con General de Seguros, S.A.B. Adicionalmente, el Asegurado puede descargar dichas Condiciones de la página www.generaldeseguros.mx

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762 Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, C.P. 03100 México, Ciudad de México, Tel (55) 5340.0999 Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx. Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos (55) 5278.8883, 5278.8806 y del interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección de Av. Patriotismo #266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México, Ciudad de México.

Aviso de Privacidad

General de Seguros S.A.B con domicilio en Av. Patriotismo, No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, pone a su disposición su aviso de privacidad integral en la página web www.generaldeseguros.mx, y le informa que sus datos están protegidos y son utilizados solo para regular los derechos y obligaciones que surgen por la celebración de su contrato de seguro, incluyendo cobrar y administrar su póliza, atender siniestros y reclamaciones y cumplir con las leyes aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Febrero de 1997, con los números, DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los rtículos 113, fracción de la LFTAIP y 116, rimer párrafo de la GTAIP.

SU AGENTE PROFESIONAL:
REGISTRÓ:

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 0020/910/1502

ENDOSO 0001

Av. Patriotismo No.266 Col. San Pedro de los pinos. México, Ciudad de México Alcandía Benito Juárez

ENDOSO 001 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA 0020/910/1502

CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA

CUALQUIER COBERTURA QUE SEA AFECTADA A CAUSA DE UN SINIESTRO, UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, LAS SUMAS ASEGURADAS SE REINSTALARAN AUTOMATICAMENTE HASTA EL VENCIMIENTO DE LA POLIZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de seguros y fianzas a partir del día 21 de febrero de 1997 con el número DSD/43/11/97/CONDUSEF-001168-01.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 0020/910/1502

ENDOSO 0002

Av. Patriotismo No.266 Col. San Pedro de los pinos. México, Ciudad de México Alcandía Benito Juárez

ENDOSO 002 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA 0020/910/1502

CLAUSULA DE NO CANCELACION

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDA CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTAL NO PODRAN SER CANCELADAS, RESINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, ANTES DE LA FINALIZACION DE SU VIGENCIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de seguros y fianzas a partir del día 214 de febrero de 1997 con el número DSD/43/11/97/CONDUSEF-001168-01.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS

EXPEDIDA A FAVOR DE: OLIVIA ENRIQUEZ GUERRA

1.- INDICE DE COBERTURAS DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS	(X)
2.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS	(X)

3.- APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS

a) EXPLOSION	( )
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	( )
c) NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO	( )
d) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA	(X)
e) REMOCION DE ESCOMBROS	(X)
f) CLAUSULA DE COASEGURO CONVENIDO	( )
g) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
h) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS	(X)
i) COMBUSTION ESPONTANEA	( )
j) CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE	( )
k) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO	( )
l) CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS ALGODONEROS	( )
m) CLAUSULA DE DESCUENTO POR CONSTRUCCION SUPERIOR	( )
n) CLAUSULA DE DESCUENTO POR CUOTA ESPECIFICA	( )
o) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA	( )
p) ENDOSO DE VALORES DE REPOSICION (SECCIONES I Y II)	( )
q) DEDUCIBLE INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSION	( )
r) CLAUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACION	( )
s) NOTA DE GASOLINERIAS	(X)
t) CLAUSULA DE EDIFICIOS DESOCUPADOS	( )
u) ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO	(X)
v) CLAUSULA DE OBJETOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICION	( )
w) CLAUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES	( )
x) CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES	( )
y) CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA	( )
z) CLAUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS	( )
aa) CLAUSULA DE HOTELES RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES	( )
bb) CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE	( )
cc) CLAUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	( )
dd) CLAUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	( )
ee) CLAUSULA DE NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRAFICAS)	( )
ff) NOTA DE VIGENCIA	( )
gg) CLAUSULA DE ANIMALES	( )
hh) CLAUSULA DE TRADUCCION	( )

H-10-50

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

ii) CLAUSULA DE GRAVAMENES	( )
jj) CLAUSULA DE AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	( )
kk) CLAUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO	( )
ll) CLAUSULA DE PERMISO	( )
mm) CLAUSULA DE CINCUENTA METROS	( )
nn) CLAUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS	( )
oo) COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS	( )
pp) COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONTRATADOS	( )
qq) CLAUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACION DE DERECHOS	( )
rr) CLAUSULA DE BILLARES	( )
ss) CLAUSULA DE CULTIVOS EN PIE	( )
tt) CLAUSULA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	( )
uu) CLAUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE	( )
vv) CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO	( )
xx) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES, HIDRANTES Y VIGILANCIA	( )
yy) CLAUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE	(X)
zz) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO	(X)

4.- APLICABLES A LAS SECCIONES II-A PERDIDAS CONSECUENCIALES ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE PERDIDAS CONSECUENCIALES

a) CLAUSULA DE PERDIDA DE RENTAS	( )
b) CLAUSULA DE SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA	( )
c) CLAUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	( )
d) CLAUSULA DE REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE ACTIV. COMERCIALES	( )
e) CLAUSULA DE PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS	(X)
f) CLAUSULA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES	( )

5.- APLICABLES A LAS SECCIONES III RESP. CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES CONDICIONES PARTICULARES Y CEDULAS DE R.C.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO	(X)
b) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA	( )
c) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA	( )
d) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS	( )
e)CLAUSULA DE DEPOSITARIO	( )
f) EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL	(X)
g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	( )
h) *RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS*	( )

6.- APLICABLE A LA SECCION IV RESP. CIVIL ARRENDATARIO CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO ( )

7.- APLICABLE A LA SECCION V CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA CALDERA Y APARATOS SUJETOS A PRESION ( )

a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )

H-10-SG

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

8.- APLICABLE A LA SECCION VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

a) CEDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	( )
b) *MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS*	( )

DEDUCIBLES APLICABLES:

a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-1)	( )
b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-2)	( )
c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-3)	( )
d) DED. VI	( )
e) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS .M.V.D.F.	( )
g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	( )

9.- APLICABLE A LA SECCION VII DINERO Y/O VALORES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

a) CEDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	( )
b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS	( )
c) AVISO	(X)

DEDUCIBLES APLICABLES:

a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA (DEV-1)	( )
b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-2)	( )
c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-3)	(X)
d) DED. VII	( )
e) CLAUSULA SUBLIMITE POR COBRADOR	(X)
f) CONDICIONES PARA CASAS DE CAMBIO	( )
g) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS .M.V.D.F.	( )

10.- APLICABLES A LA SECCION VIII CRISTALES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE CRISTALES

a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
b) ESPECIFICACION DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO	( )

H-10-SC

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

11.- APLICABLE A LA SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS	
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ANUNCIOS LUMINOSOS	(X)
a) DESCRIPCION DE LOS ANUNCIOS	( )
b) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
12.- APLICABLE A LA SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO	
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	(X)
a) NOTA ACLARATORIA	( )
RIESGOS ADICIONALES EQUIPO ELECTRONICO	
a) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS	( )
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	( )
c) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA	( )
d) EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	( )
e) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
f) ROBO SIN VIOLENCIA	( )
g) GASTOS ADICIONALES	( )
h) CLAUSULA DE ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS	( )
i) ENDOSO DE CLIMATIZACION	( )
j) GASTOS POR FLETE AEREO	( )
13.- APLICABLE A LA SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA	
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	(X)
a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	( )
CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	
a) CLAUSULA DE NO ADHESION	(X)
b) CLAUSULA DE DOLARES	( )
c) CLAUSULA DE COMPETENCIA	(X)
d) CLAUSULA CL-Y2K	(X)
e) CLAUSULA DE EXCLUSION RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA	(X)
f) CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR	(X)
14.- TEXTO ANEXO SECCION (ES)	(X)
15.- CONDICIONES OBLIGATORIAS DE ASEGURAMIENTO (POLIZA PYMES)	( )

NOTA IMPORTANTE : SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MARCADOS (X) NO FUERAN ADJUNTOS, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-10-55

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

POLIZA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de la presente póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas, de los que cubre esta póliza:

a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente están Asegurados por la póliza.

b) A muros de contención debajo del nivel del piso mas bajo, a muros de contención independientes.

c) Pérdida consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

H-10-SC

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere:

a) suelos y terrenos.

b) A cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.

d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

f) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

CLAUSULA 4ª. COASEGURO :

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta póliza, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20%, 25% o 30% la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes Asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80% 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

05-01-H

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

TABLA DE COASEGUROS PARA CASAS HABITACION EXCLUSIVAMENTE

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
1	10%
2	20%
3	30%

CLAUSULA 5ª. DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por esta póliza, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica. Estos deducibles se deducirán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 6ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 4ª.).

TABLA DE DEDUCIBLES MINIMOS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	5.0%
PERDIDAS CONSEC.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D

H-10-SCI

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASAS HABITACION.

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
PERDIDAS CONSECUENCIALES	7D	7D	7D

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o mas incisos o cubre bajo inciso dos o mas edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLAUSULA 6ª. PROPORCION INDEMNIZABLE:

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Reg. C.N.S.F. DVA 119/98, Exp. 732.3 (S-6)/1 del 13 de Abril de 1998. Reg. C.N.S.F. DVA 719/98, Exp. 732.3 (S-6)/1 del 15 Diciembre de 1998.

H-10-SG

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS:

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes, muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a. De Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1.- La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

2.- Cuando sea por Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

3.- Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 10286 del 20 de Febrero de 1989.

H-10-SC

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

Condiciones para cubrir Daños Materiales ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Cláusula 1ª Cobertura. Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se define a continuación:

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas: Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

b) Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada: Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán: Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación: El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

f) Inundación por lluvia: El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar: Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

H-10-3

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

a) Albercas.

b) Anuncios y rótulos.

c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.

d) Elementos decorativos de áreas exteriores.

e) Instalaciones y/o canchas deportivas.

f) Luminarias.

g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

h) Palapas y pérgolas.

i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos. Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

f) Animales.

g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.

h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.

i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.

H-10

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.

k) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

l) Daños a la playa o pérdida de playa.

m) Campos de golf.

n) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.

o) Edificios en proceso de demolición.

p) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

2. Riesgos excluidos. Bajo éste endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:
a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- *De aguas subterráneas o freáticas.*
- *Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.*
- *Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.*
- *Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.*
- *Por falta de mantenimiento.*
- *Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.*

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

h) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.

i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

H-10-

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

Cláusula 4ª Deducible.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	2%
Alfa 3	1%	2%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 mts. SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos. Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes. Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5ª Coaseguro. Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula Iª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

H-10-[illegible]

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

Cláusula 7ª Terminación anticipada de la cobertura No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	*35%*
Hasta 2 meses	*50%*
Hasta 3 meses	*65%*
Hasta 4 meses	*80%*
Hasta 5 meses	*95%*
Más de 5 meses	*100%*

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª Glosario

a) Alcantarillado: Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Asentamiento Irregular: Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

c) Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

d) Bien mueble: Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

e) Bien a la intemperie: Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

f) Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

g) Construcción maciza: Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

h) Depósitos o corrientes artificiales de agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

i) Depósitos o corrientes naturales de agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

j) Edificio: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

k) Edificación en proceso de demolición: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

l) Edificación en reconstrucción: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

m) Edificación en remodelación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

n) Edificación en reparación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

o) Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

p) Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

q) Espacios abiertos: Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

r) Evento: Suceso o fenómeno con una causa común.

s) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

t) Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

u) Nivel Natural del Terreno El nivel original existente antes de la edificación.

v) Ubicaciones de alto riesgo:
i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

w) Zonas:
Alfa 1 Península de Yucatán
Alfa 1 Pacífico Sur
Alfa 1 Golfo de México
Alfa 1 Interior de la República
Alfa 2
Alfa 3

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION II *INCENDIO DE LOS CONTENIDOS*

NOTA DE GASOLINERIAS

Las existencias de combustible aseguradas por la presente póliza, se encuentran en tanques subterráneos y tapas macizas, tubos de ventilación, haciendo las maniobras del llenado del tanque y el servicio directo al tanque del automóvil por medio de bombas automáticas.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

A. Explosión.

B. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal intencionadas.

C. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.

D. Vehículos.

E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

F. Humo o Tizne.

G. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagües.

H. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

I. Caída de árboles.

J. Caída de antenas.

H-10-SG

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS DEL PRESENTE ENDOSO.

Daños ocasionados por:

Cualquier fenómeno hidrometeorológico, tales como:

a) Huracán, vientos tempestuosos, granizo.
b) Helada, nevada.
c) Marejada.
d) Inundación.
e) Inundación por lluvia, avalanchas de lodo.
f) Golpe de mar.

Para la cobertura de Explosión.

a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

a) Humo o tizne a chimenea o aparatos industriales o domésticos.
b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.
c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
d) Cambios de temperatura o humedad.
e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas, de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de caída de árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas afectadas por el Asegurado.

H10-SC

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

DEDUCIBLE:

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales, causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2ª. de la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la compañía responda proporcionalmente al daño causado.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-10-5C

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLÁUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales de la póliza y las particulares que se hayan previsto especialmente para la póliza arriba citada, las presentes condiciones especiales tendrán un carácter de prelación sobre todas las demás.

CLAUSULA PRIMERA

La Compañía aplicará un coaseguro de 30% a cargo del asegurado, en toda y cada pérdida por daño directo o consecuencial que tengan origen en trabajos de corte y soldadura o cualquier otro trabajo a base de altas temperaturas generadas por arco eléctrico, soplete de cualquier tipo o esmerilado que se citan en la siguiente cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA

Todo trabajo de soldadura, corte o calentamiento por arco eléctrico, esmerilado, o soplete deberá contar con un permiso previo expedido por la Comisión de Seguridad e Higiene, o la Gerencia General, cuando no exista Departamento de Comisión de Seguridad e Higiene y el Departamento donde se llevarán a cabo los trabajos.

Este permiso deberá contener como mínimo lo siguiente asi como llevarse a cabo con las medidas indicadas a continuación:

a) Lugar, localización y nombre del Departamento.

b) Descripción del trabajo.

c) Fecha y hora en la que se va a iniciar.

d) Fecha y hora en la que se terminarán.

e) Precauciones especiales.

f) Equipo contra incendio necesario para protección.

Se deberá contar con un supervisor de seguridad que se responsabilice de la seguridad y de la conducta del personal propio o de sus contratistas, dentro de las instalaciones en donde se efectuará el trabajo, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y adoptar las medidas preventivas que requiera el caso.

Los puntos importantes a supervisar, y cuya NO OBSERVANCIA será causa de la aplicación del coaseguro son:

a) Contar con el equipo de extinción propio a las necesidades.

H-101-H

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

b) Revisar que el equipo para efectuar los trabajos, se encuentre en perfectas condiciones de operación. Esto incluye en el caso de manejar cilindros con gases, verificar su contenido, válvulas, reguladores, sujeciones, así como proteger contra posibles daños mecánicos y de los glóbulos de metal o escoria ardiente a las mangueras en su operación.

c) Revisar que los cilindros de gases, válvulas, manómetros, mangueras y boquillas, estén totalmente libres de grasa.

d) Revisar que los cilindros de gases (oxígeno y acetileno), por ningún motivo se encuentren en el interior de tanques y/o recipientes, además deberán estar siempre en posición vertical y manejados con todo cuidado.

e) Limpiar el lugar de trabajo, retirando cualquier residuo de grasa; así como evitar utilizar este tipo de material durante las operaciones.

f) Efectuar un reconocimiento del lugar de trabajo y sus alrededores comprobando que no existan atmósferas peligrosas, residuos o derrames de líquidos combustibles o inflamables o materiales combustibles.

g) Si el suelo en donde se van a llevar a cabo los trabajos de soldadura, corte o esmerilado es de material combustible, se deberá humedecer, cubrir con arena húmeda, metal u otras formas de protección.

h) Si el trabajo de soldadura, corte o esmerilado se va a efectuar en lugares próximos a techos, falsos techos, plafones, paredes de material combustible, deberán protegerse debidamente para evitar que puedan incendiarse con el alcance del material fundido o chispas que se desprendan de los procesos de soldadura, esmerilado o corte.

i) Mantener a 15 m. ó más (los trabajos de soldadura y/o corte)de cualquier clase de material combustible o inflamables; cuando los materiales combustibles e inflamables no puedan moverse, se deberán de proteger por medio de cortinas o mantas a prueba de chispas y radiación de calor.

j) Detectar orificios, alcantarillas, ductos, etc., que pudieran conducir o contener materiales inflamables a fin de cubrirlos con lonas o costales húmedos.

k) Revisar que el equipo a reparar o acondicionar no haya tenido solventes, o bien que éstos hayan sido lavados y vaporizados adecuadamente.

l) Cuidar en caso de tuberías o tanques que las líneas de alimentación estén cerradas.

m) Si la pieza que se va a trabajar es transportable, deberá llevarse a un sitio seguro para realizar el trabajo.

n) Vigilar que en el medio ambiente, no existan vapores o polvos inflamables y que el metal fundido y chispas no pueda saltar a través de ventanas rotas o abiertas, puertas, grietas u otra abertura en paredes o pisos.

o) Verificar que el soldador (y ayudante) cuente con su equipo de protección personal (Careta, guantes, polainas, peto, gogles, botas de seguridad, etc.).

p) Verificar que exista orden y limpieza, con el objeto de mantener en óptimas condiciones el área de trabajo.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

q) Verificar que se han colocado cubiertas por debajo del punto de trabajo para recoger las chispas, metal fundido, escoria ardiente, etc.

r) Cuidar en caso de soldadura eléctrica y que no se cuente con conectores o clavijas especiales para este efecto, que los conectores estén firmemente asegurados por medio de pinzas aisladas, así como que la tierra también esté sujeta con pinzas aisladas y que sea realmente tierra física.

s) Una vez concluidas las operaciones, es necesario enfriar los equipos sometidos a calentamiento e inspeccionar el área de trabajo y sus alrededores, durante los 30 minutos posteriores a la terminación de los trabajos, o el tiempo que sea necesario, dependiendo de los materiales que pudieran contener o conducir el equipo soldado o calentado.

t) En todos los casos deberán efectuarse revisiones periódicas que garanticen que se mantengan todas las condiciones mencionadas mientras duren los trabajos de soldadura, corte o calentamiento.

u) Todos y cada uno de los puntos ("a" a "q"), deberán observarse durante todo el tiempo que duren los trabajos de soldadura, corte esmerilado o calentamiento.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-10-01

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad abajo citadas o estas no se encuentren en condiciones de operación al cien porciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- ***Contar con extinguidores debidamente señalizados, con carga vigente y libres de obstáculos, distribuidos en razón de uno cada 150 m2 y de tal forma que una persona no tenga que caminar más de 15 metros para llegar al extinguidor más cercano, indicando su ubicación en muro o columna mediante señalamientos de colores contrastantes para su fácil localización.***

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS:

La Pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los danos directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos; hasta la suma asegurada de:

$ 1,250,000.00

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la perdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso contrario le será aplicada la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de **3** ***meses.***

Con sujeción a las Condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida ó dañada por Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de danos directos con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como mas adelante se expresa, por la perdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado pero sin exceder de las siguientes cantidades:

1. **$ 1,250,000.00** ***sobre la perdida ó disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.***

2. **$ 0.00** ***sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.***

3. sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente Póliza. siempre que tales salarios tengan que continuar, pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta Póliza es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder este.

H-10-SGL

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Póliza mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.

2.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serio.

3.- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4.- MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

5.- INGRESOS.- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas ó entregadas ó por trabajos ó servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella. Dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.

7.- AÑO FINANCIERO.- Es el ultimo periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

TDS-01-H

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CONDICIONES:

1.- INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.- Esta Póliza se extiende a cubrir la perdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado, directo de los Riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2.- MATERIAS PRIMAS.- Si la paralización entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción ó daño de materias primas por Incendio y/o Rayo, la responsabilidad de la Compañía quedara limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas ó dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- Ésta Póliza, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES . Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la perdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las perdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por el, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente Póliza en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.

6.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD.- Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier perdida que la que exista entre el seguro bajo, la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta Póliza.

7.- CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la cuota de este seguro esta basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de plazo de 24 horas, la compañía quedara libera da de sus obligaciones.

H-10-SGL

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

8.- EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño ó destrucción de productos terminados ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra perdida consecuencial.

9.- DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

10.- LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

11.- CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días

c) Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

d) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.

e) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Compañía según lo establece el inciso

f) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las Leyes Mexicanas.

g) Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

h) Si el asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las CONDICIONES GENERALES de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedara nulo y sin valor alguno:

H-10-SGL

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

1.- Levantara dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada ano, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo ésta Póliza fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en ésta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que esta Póliza asegurada a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

DEDUCIBLE: 7 *DIAS DE ESPERA.*

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura Básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la Responsabilidad Legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil para Taller de reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de vehículos.

4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5. Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.

10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

H-10-[illegible]

11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12. Está asegurada además conforme con las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no están en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Están aseguradas, cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes Responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivadas del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas a contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados.

a) Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos c) y d) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurre al Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren dentro de dicha vigencia.

b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

4. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

5. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

III. EXCLUSIONES: Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes,

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

f) Daños genéticos a personas o animales.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 14304 del 22 de Marzo de 1984

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, para la cobertura de Responsabilidad Civil, se agregan las siguientes:

* ***Responsabilidad civil depositario.***
* ***Daños por asbesto, plomo, askarel, dioximas, dimetril, isocianato, PBC's.***
* ***Sida.***
* ***Culpa grave e inexcusable de la víctima.***
* ***Daños punitivos o ejemplares.***
* ***Responsabilidad civil patronal y compensación a empleados.***
* ***Daños patrimoniales puros.***
* ***Reclamaciones y demandas en el extranjero.***
* ***Contaminación gradual y paulatina.***
* ***Responsabilidad civil contractual.***
* ***Garantía de calidad ó Caso fortuito, es decir daños originados por eventos de la naturaleza.***
* ***Daños o reclamaciones derivadas de toxic mould.***
* ***Fuerza mayor.***
* ***Errores u omisiones en la expedición de la póliza (ejemplo no declarar adecuadamente).***
* ***Responsabilidad civil profesional.***
* ***Responsabilidad civil automóviles y/o de cualquier vehículo.***
* ***Retirada de productos.***
* ***No quedan cubiertos los perjuicios, por daños a instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas o similares, ya sea que estas sean aéreas o subterráneas.***

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-10-CL

GENERAL DE SEGUROS

PAQUETE EMPRESARIAL 020/910/001502/ 000000

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO
CEDULA

Nombre del Asegurado: OLIVIA ENRIQUEZ GUERRA

Ubicación del riesgo: **ENRIQUE S. MONT NO. 2812, COL. TEHUACAN, TEHUACAN, PUEBLA, C.P. 75768**

Suma Asegurada: **$ 2,000,000.00**

Prima Mínima Anual en Depósito: **$ 1,600.00** ***Sobre:*** **VENTAS**

Coberturas Adicionales / Deducibles	***Amparado / Excluido***
20% del importe de la reclamación, sujeto a los mínimos o que en cada caso se indican.	
1.- EXPLOSIVOS:	***Amparado/Excluido***
Mínimo :	**EXCLUIDO**
2.- CARGA Y DESCARGA:	
Mínimo :	**EXCLUIDO**
3.- PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS:	
Mínimo :	**EXCLUIDO**
4.- SUMINISTROS O EJECUCIONES:	
Mínimo :	**EXCLUIDO**
5.- DAÑOS POR UNION O MEZCLA:	
Mínimo :	**EXCLUIDO**

Observaciones:

DEDUCIBLE: 10% DE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE.

H-10-01

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION
SECCION VII DINERO Y/O VALORES

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía nos se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En caso de sábados y domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-05-01

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION VII DINERO Y/O VALORES

SUBLIMITE PARA COBRADORES

El sublímite por cobrador amparado es de $ 4,000.00 *por cada uno.*

DEDUCIBLE: 10% sobre el sublímite amparado con mínimo de 50 D.S.M.V.D.F.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-10-SS

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

AVISO IMPORTANTE

EL DINERO Y LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA POLIZA ARRIBA CITADA, EN LA COBERTURA FUERA DEL LOCAL SOLO ESTARAN CUBIERTOS, MIENTRAS ESTEN EN TRANSITO EN PODER DEL ENCARGADO DE SU CUSTODIA, MISMO QUE DEBERA ENTREGARLOS A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO.

POR LO TANTO, NO ESTARAN CUBIERTOS CUANDO SE DEJEN DESAMPARADOS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO NI CUANDO ESTEN EN LOCALES DIFERENTES AL MENCIONADO EN LA POLIZA O FUERA DEL HORARIO NORMAL DE OPERACIONES DEL ASEGURADO.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

H-10-SG

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES ASEGURADOS

Esta sección cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la carátula de esta póliza, mientras están debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

I. De forma automática.

Este seguro cubre los bienes indicados en la parte de bienes Asegurados para esta sección, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la parte de exclusiones para esta sección.

II. Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios y carteles por:

a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentre colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.

b) Reparaciones, alteraciones, mejoras, y/o pintura de anuncio, cartel, o pantalla electrónica, siempre y cuando este se encuentre descrito en la presente póliza.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.

b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en su persona por pérdidas o daños causados por los bienes Asegurados.

d) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.

e) Fallas o defectos de los bienes Asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.

H-10-SGL

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

f) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.

g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectué en terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

h) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.

i) Defectos estáticos.

j) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el articulo 126 de la Ley sobre Contrato de Seguro.

k) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.

l) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

Participación del Asegurado.

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la pérdida, con un mínimo de 10 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Registro C.N.S.F. EXP. 732.5 (6-S) /4F.06-367-I-1.1/10732 del 2 de Abril de 1996

H-10-SGL

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO

COBERTURA BASICA.- RIESGOS CUBIERTOS.

CLAUSULA 1.- Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que están en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intensión del personal del Asegurado.
f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica granizo y helada.
i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
j) Otros daños no excluidos en esta póliza.

CLAUSULA 2. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

a) Terremoto y/o erupción volcánica.
b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
c) Inundación.
d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
e) Robo sin violencia.

H-10-95

f) Gastos adicionales por concepto de fletes exprees no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado o consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLAUSULA 3. EXCLUSIONES:

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste de erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúe en terceros, mediante un contrato. Entendiéndose un mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados
f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
i) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
j) Defectos estáticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

H-10-SL

CLAUSULA 4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) Suma Asegurada. El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si lo hubiere.

b) Deducibles en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el monto indicado en la especificación de la póliza, por evento.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLAUSULA 5. PERDIDA PARCIAL.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si lo hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien o objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, éste deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueren reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLAUSULA 6. PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como tal.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 7. COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

H-10-95

1. Valores Reales.

1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnósticos.

1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3. Tubos de ampliación de imagen.

EDAD (meses)	*Valor real en % del valor de reposición*
Menor a 18	*100*
Entre 18 y 20	*90*
Entre 21 y 23	*80*
Entre 24 y 26	*70*
Entre 27 y 30	*60*
Entre 31 y 34	*50*
Entre 35 y 40	*40*
Entre 41 y 46	*30*
Entre 47 y 52	*20*
Entre 53 y 60	*10*
Mayor de 60	*0*

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD (meses)	*Valor real en % del valor de reposición*
Menor a 33	*100*
Entre 34 y 36	*90*
Entre 37 y 39	*80*
Entre 40 y 42	*70*
Entre 43 y 45	*60*
Entre 46 y 48	*50*
Entre 49 y 51	*40*
Entre 52 y 54	*30*
Entre 55 y 57	*20*
Entre 58 y 60	*10*
Mayor que 60	*0*

12-01-H

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	*Valor real en % del valor de reposición*
Menor a 10,000	*100*
De 10,001 a 12,000	*90*
De 12,001 a 14,000	*80*
De 14,001 a 16,000	*70*
De 16,001 a 19,000	*60*
De 19,001 a 22,000	*50*
De 22,001 a 26,000	*40*
De 26,001 a 30,000	*30*
De 30,001 a 35,000	*20*
De 35,001 a 40,000	*10*
Mayor que 40,000	*0*

4. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de terapia profunda.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	*EDAD (meses)*	*VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN*
Menor que 400	*Menor que 18*	*100*
De 401 a 500	*De 18 a 22*	*90*
De 501 a 600	*De 23 a 26*	*80*
De 601 a 700	*De 27 a 30*	*70*
De 701 a 800	*De 31 a 35*	*60*
De 801 a 900	*De 36 a 40*	*50*
De 901 a 1000	*De 41 a 45*	*40*
De 1001 a 1100	*De 46 a 50*	*30*
De 1101 a 1200	*De 51 a 55*	*20*
De 1201 a 1300	*De 56 a 60*	*10*
Mayor que1300	*Más de 60*	*0*

H-10-[illegible]

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

5. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	*EDAD (meses)*	*VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN*
Menor que 300	*Menor que 6*	*100*
De 300 a 380	*De 6 a 8*	*90*
De 381 a 460	*De 9 a 10*	*80*
De 461 a 540	*De 11 a 12*	*70*
De 541 a 620	*De 13 a 14*	*60*
De 621 a 700	*De 15 a 16*	*50*
De 701 a 780	*De 17 a 18*	*40*
De 781 a 860	*De 19 a 20*	*30*
Mayor de 860	*Mayor de 20*	*0*

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20 % del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán en base a los datos que el fabricante proporcione.

CLAUSULA 9. TOMOGRAFOS ELECTRONICOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la compañía no indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

H-10-CL

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

1. Tubos de rayos X con (%)cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	*Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)*	*Indemnización (%)*
400	*10000*	*100*
440	*11000*	*90*
480	*12000*	*80*
520	*13000*	*70*
600	*15000*	*60*
720	*18000*	*50*
840	*21000*	*40*
960	*24000*	*30*
1080	*27000*	*20*
1200	*30000*	*10*

Tubos de realización de tensión y Nivelación.

Periodo de empleo hasta (meses)	*Indemnización (%)*
36	*100*
39	*90*
41	*80*
44	*70*
47	*60*
49	*50*
52	*40*
55	*30*
57	*20*
60	*10*

SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCION I DE ESTA POLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no están unidos, no formen parte fija de dicha instalación.

H-10-SCI

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la sección 1, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se están utilizando o vayan a ser utilizado con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que están amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere al inciso "i" Cláusula 2 de la sección I.

CLAUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la compañía no será responsable por:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección I.
b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.
c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.
f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
g) Portadores externos de datos descartados.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACION.

a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del asegurado el monto ó porcentaje de la pérdida estipulando en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dichos endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicara este último.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR LA UTILIZACION DE UNA INSTALACION ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLAUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.

La compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección ó a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD ó para cada instalación fotocompositora independientes.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.

a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, a·adiendo:
b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios; más.
c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal: menos.
d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o la instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
b) Costos de transporte en que se incurra una sola vez.

CLAUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección 1, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso. Licencia, contrato de arrendamiento cesión.
f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la Asegurada en esta sección.
g) La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección 1.

CLAUSULA 3.- SUSPENCIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

a) Si después de un siniestro el asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de da·os materiales de la Sección I.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA 4.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION.

a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gatos correspondientes deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

b) Período de indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

INDEMNIZACION MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta sección.

CLAUSULA 5.- DEMORA EN LA REPARACION.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañadas o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la compañía quedara limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañaado, descontando el deducible correspondiente.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA COBERTURA.

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES: En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta póliza, la compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Vibración o choque sonido causados por aviones u otros mecanismos.
b) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
c) Actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos de Culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
d) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red publica, de gas o de agua.
e) Interferencia de huelguista u otras personas en la reparación o restauración del daño en la reanudación o continuación del negocio.

CLAUSULA 2.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentre los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de computo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.)

Si el asegurado no cumple con estas obligaciones, la compañía quedara liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA 3.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes mas los gastos que procedan según la cláusula 6 de la Sección 1.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Registro C.N.S.F. EXP. 732.5 (S-6)/4. OF. 06-367-I-1.1/8073 del 22 de Abril de 1997

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de la póliza daños causados por:

a) Impericia descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extravíos.
b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
c) Errores en diseño defectos de construcción fundición y uso de materiales defectuosos.
d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
e) Rotura debida a fuerza centrifuga.
f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

CLAUSULA 2ª. LOCALIZACION Y PARTES NO ASEGURABLES.

1. El seguro amparado por esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza y sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión y reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en certificadores de corriente.

3. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.

CLAUSULA 3ª. DURACION DEL SEGURO.

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 hrs. (medio día) del lugar de expedición de la póliza en las fechas marcadas en la carátula.

CLAUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICION SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición. Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte montaje y derechos aduanales si los hay.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

3. Deducible. Todos los bienes asegurados tendrán una franquicia siempre deducible misma que se indica en la especificación de la póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada en el inciso respectivo.

CLAUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas (a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado) químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
d) Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de su funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones.
b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

CLAUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por el convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente esta sección puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLAUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

CLAUSULA 9ª. INSPECCIONES.

a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la compañía.
b) El Asegurado esta obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLAUSULA 10ª. INSPECCIONES DE TURBOGENERADORES DE VAPOR.

1. El Asegurado revisara y en su caso reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados cuando menos cada dos años tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no mas de 1500 (un mil quinientas) horas en un año el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la compañía.

2. El Asegurado comunicara a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que este presente un experto de la Compañía.

3. Si el asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.

4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de esta.

CLAUSULA 11ª. AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados la Compañía, por escrito requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en la cláusula 8ª y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA 12ª. INSPECCION DEL DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente, autorizar al asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16ª. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 13ª. PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gatos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

Si el asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 4ª., no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLAUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento si lo hay y si el asegurado se quedare con el.

El valor actual se obtendrá deduciendo al valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno mas de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLAUSULA 15ª. INDEMNIZACION.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 13ª. y 14ª. y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, mas el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o mas bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible mas alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o mas siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el limite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 4ª. proporción indemnizable de la póliza no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicara al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA 16ª. REPARACION.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Registro C. N. S. F. EXP. 732.5 (S - 6)/4 OF. 06-367-I-1.1/8073 del 22 de Abril de 1997.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLÁUSULA DE NO ADHESION

Los téminos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 B de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA DE COMPETENCIA

Se modifica la cláusula de competencia, de las Condiciones Generales anexas a la presente póliza, a quedar como sigue:

"En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado arbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía en México, Distrito Federal."

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE HONGOS Y BACTERIAS

La póliza excluye absolutamente cualquier pérdida, daño, costo o gasto proveniente directa o indirectamente de HONGOS y/o BACTERIAS. Para los propósitos de esta cláusula se deberá entender por HONGOS, cualquier tipo de hongo, moho, toxinas, esporas, olores o productos producidos o liberados por HONGOS. La presente cláusula forma parte integrante de la póliza y prevalece sobre lo que se mencione acerca de este tema en cualquier otra parte.

GENERAL DE SEGUROS S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA PARA LOS SEGUROS DE DAÑOS, EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.

La compañía aseguradora en ningún caso será responsable por :

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Reg. Of. 06-367-II-1.1/2 8 0 7 3 Exp. 732.0 (AMIS)/1 del 12 de Noviembre de 1998.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIEGOS DE ENERGIA NUCLEAR (REASEGURO) NMA 1975 (A) 1994. APLICACION MUNDIAL EXCEPTO EN (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA)

Del presente contrato quedan excluidos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riegos han sido suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de pools y/o de asociaciones.

A los efectos de este contrato se entenderá por "Riegos de Energía Nuclear" todos los asegurados y reaseguros que cubran daños propios y/o de terceros (que no sean de accidentes de trabajo ni de responsabilidad civil patronal) en relación con:

1) Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad.

Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una central nuclear generadora de electricidad.

2) Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado (1) pero sin limitarse a ellos) que se unen o hayan sido usados para:

3) Cualesquiera otros bienes que puedan asegurarse bajo el respectivo pool local y/o asociación de seguro nuclear, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal pool y/o asociación.

4) El suministro de mercancías y la presentación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados 1) a 3), salvo que esos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

A excepción de los casos enumerados mas bajos, los riegos de la energía nuclear no incluirán:

a. Ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o cierre definitivo de los bienes descritos en los anteriores apartados 1) a 3) (incluyendo los equipos y las instalaciones de los contratistas).

b. Ningún seguro de avería de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería no incluido dentro del campo de aplicación descrito en el precedente punto a., siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riegos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

No obstante, las excepciones enumeradas arriba no aplican a los casos siguientes:

1) El otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro relacionada con:

A) Sustancias nucleares;

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

B) Cualesquiera de los bienes situados en una zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir del momento de la introducción de las sustancias nucleares o en caso de instalaciones de reactores desde el momento de la carga del combustible o de la primera criticalidad, según como haya sido acordado con el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente.

2) En el otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro para los siguientes peligros:

- *Incendio, rayo, explosión.*
- *Terremoto.*
- *Caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o piezas que se desprendan de estos;*
- *Cualquier otro peligro asegurado por el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente:*

En relación con cualesquiera otros bienes no especificados en el anterior numeral 1) que están directamente involucrados en la producción, uso o almacenamiento de sustancias nucleares desde el momento de la introducción de las sustancias nucleares en dichos bienes.

Definiciones:

Por "sustancias nucleares" se entenderá:

I. Los combustibles nucleares, distintos del uranio natural y del uranio empobrecido, que por si solos o en combinación con otro material, sean capaces de producir energía mediante un proceso automantenido de fusión nuclear fuera de un reactor nuclear.

II. Los productos o desechos radiactivos.

Por "Productos o desechos radiactivos" se entenderá cualquier material radiactivo generado en la producción o utilización de combustibles nucleares, o cualquier material que se haya hecho radiactivo por explosión a las radiaciones inherentes a dicho proceso de producción o utilización de combustibles nucleares, pero sin incluir radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

POR "INSTALACION NUCLEAR" SE ENTENDERA:

I. Todo tipo de reactor nuclear.

II. Todo tipo de fabrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, incluyendo toda fabrica para la regeneración de combustibles nucleares, irradiados;

III. Todo tipo de instalaciones en donde se almacenen las sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

Por "Reactor Nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Por "Producción, uso o almacenamiento de Sustancias Nucleares" se entenderá la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares.

Por "Bienes" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no.

Por "Zona o área de Alta Radiactividad" se entenderá:

I. Para las centrales nucleares generadores de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y de todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y él deposito de combustible irradiado:

II. Para las instalaciones nucleares sin reactor, toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

Los Siniestros Materiales

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de reaseguro son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o en software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o en programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de reaseguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

CLAUSULA DE EXCLUSION DE LOS RIEGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA PATRIMONIALES POR RIESGO

Esta póliza no cubre las pérdidas directa o indirectamente de:

I. Pérdida, alteración o daño a ó
II. Una reducción en la funcionalidad o funcionamiento de:

Un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no; ya sean o no propiedad del asegurado:

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan en el establecimiento del asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos y en la medida que estos se encuentren cubiertos por el presente contrato:

a) Incendio, explosión, impacto de avión o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, huracán, ciclón, tornado, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelamiento o peso de la nieve.

b) Daño malicioso o acto de vandalismo o robo del equipamiento (hardware) cometido por personas físicas (que no sean ni empleados ni contratistas del asegurado) que se encuentren en el establecimiento donde se haya producido la pérdida. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá el valor de reposición de bienes similares en el mercado.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO QUE EN CASO DE CONTRATAR LA PRESENTE SECCION, ESTA AMPARA TODA LA MAQUINARIA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DE LA UBICACION ASEGURADA, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA POLIZA.

LA SUMA SEGURADA CONTRATADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO NO ES PRUEBA DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE DICHOS BIENES, -- UNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPA¥IA.

EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PRESENTAR -- AVALUO O FACTURAS DE COMPRA DE TODO EL EQUIPO ASEGURADO, SI LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR DE REPOSICION TOTAL SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, SE APLICARA LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

SUMA ASEGURADA: $ 325,000.00 M.N.

DEDUCIBLE: 2% SOBRE SUMA ASEGURADA DEL EQUIPO AFECTADO CON MINIMO DE 150 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

T E X T O A N E X O

SECCION I Y II INCENDIO DEL EDIFICIO Y DE LOS CONTENIDOS

CLAUSULA ESPECIAL PARA GASOLINERAS

BIENES CUBIERTOS EDIFICIO:

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES, PRINCIPALES Y ACCESORIAS, TALES COMO BARDAS PERIMETRALES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, ESTRUCTURAS QUE CONFORMAN LAS ISLAS DE DESPACHO, INSTALACIONES FIJAS DE SERVICIOS, ETC., QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA GASOLINERIA.

TAMBIEN SE AMPARAN DISPENSARIOS (BOMBAS DESPACHADORAS), TUBERIAS DE ABASTECIMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS DE SERVICIO.

EDIFICIO DE TIENDA Y/O DE RESTAURANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

BIENES CUBIERTOS CONTENIDOS:

MEJORAS QUE SE AGREGUEN AL INMUEBLE Y/O INMUEBLES AMPARADOS,TALES COMO MUROS DIVISORIOS DE TABLAROCA, FALSOS PLAFONES Y EN GENERAL TODA MODIFICACION REALIZADA POR EL ASEGURADO A LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE.

CONTENIDOS EN GENERAL PROPIEDAD DEL ASEGURADO INCLUYENDO ACEITES, LUBRICANTES, OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ Y DEMAS BIENES PROPIOS DEL GIRO DEL ASEGURADO. PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, ESTOS BIENES QUEDARAN AMPARADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS CON MUROS Y TECHOS COMPLETOS, ASI COMO CON PUERTAS Y VENTANAS DEBIDAMENTE INSTALADAS.

EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLE DENTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTE--RRANEOS.

CONTENIDOS DE TIENDA Y/O RESTAURANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

GENERAL DE SEGUROS

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

BIENES AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA RIESGOS HIDROMETEOROLOGI--COS:

EN CASO DE CONTRATARSE LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, - QUEDAN AMPARADOS POR CONVENIO LAS INSTALACIONES FIJAS A LA INTEMPERIE TALES COMO LOS DISPENSARIOS (BOMBAS DESPACHADORAS), ASI COMO LAS CONS-TRUCCIONES ACCESORIAS TALES COMO BARDAS PERIMETRALES,PATIOS EXTERIORES ESCALERAS EXTERIORES,MUROS DE CONTENCIÓN Y LAS ESTRUCTURAS QUE CONFOR-MAN LAS ISLAS DE DESPACHO.

EL COASEGURO PARA ESTOS BIENES SERA DEL 20% DE TODA PERDIDA O DANO IN-DEMNIZABLE, ESTE COASEGURO SE APLICA DESPUES DE DESCONTADOS LOS DEDU--CIBLES APLICABLES.

DEDUCIBLE: 5% DEL VALOR REAL O DE REPOSICION DE LOS VALORES, SEGUN SE HAYA CONTRATADO EN ESTA POLIZA, QUE EN CONJUNTO TENGAN ESTE TIPO DE BIENES.

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS:

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE ESTAS SECC--IONES, QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS EN MA-TERIA DE SEGURIDAD QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, LAS CUALES DEBERA - DE MANTENER DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, A SABER:

A)CONTAR CON EXTINGUIDORES INSTALADOS A UNA ALTURA MAXIMA DE 1.5 ME--TROS COLOCADOS DE TAL FORMA QUE UNA PERSONA NO TENGA QUE CAMINAR MAS DE 10 METROS PARA ALCANZAR EL MAS CERCANO,CON CARGA VIGENTE Y LIBRES DE OBSTACULOS.

B)LAS EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLE SE DEBERAN ENCONTRAR EN TANQUES SUB--TERRANEOS Y TAPAS MACIZAS, TUBOS DE VENTILACION, HACIENDO LAS MAN-IOBRAS DE LLENADO DEL TANQUE Y EL SERVICIO DIRECTO AL TANQUE DEL AU-TOMOVIL POR MEDIO DE BOMBAS AUTOMATICAS.

GENERAL DE SEGUROS

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

C)CONTAR CON PERMISOS VIGENTES Y CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EXIGIDA POR PEMEX.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS ANTERIORES Y EN CASO DE PRESEN-- TARSE UNA RECLAMACION Y QUE LA CAUSA DE ESTA SEA ORIGINADA POR NO CUM- PLIR ALGUNA DE LAS CONDICIONES ANTERIORES,LA COMPANIA QUEDARA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD,YA QUE SE CONSIDERARA AGRAVACION DE RIES- GO Y LA COMPANIA NO TENDRA OBLIGACION ALGUNA AL PAGO DE INDEMNIZACION.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION III RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE

SUBLIMITE DE $5,660,000.00 M.N.

ESTA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DANOS A TERCEROS OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJU-- DICIALES DE AGUAS, ATMOSFERAS, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DENTRO DE SUS INMUEBLES EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. EL ASEGURADO PARTICIPARA, EN CADA RECLAMACION CON EL 20% DE LA RECLA-- MACION CON MINIMO 100 DSMGVDF.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

A) DANOS POR LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRI- TAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRI- CANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADOS CON LA PREVENCION O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

B) DANOS POR LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS- DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.

C) DANOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.

D) DANOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURA O SUBSTANCIAS RESIDUALES.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION VII

DINERO Y/O VALORES
(DENTRO Y FUERA)

CLAUSULA ESPECIAL DE ASEGURAMIENTO PARA GASOLINERAS

EN ESTA SECCION SE AMPARA UNICAMENTE EL DINERO Y/O VALORES CONCERNIENTES A LA OPERACION DEL NEGOCIO, PARA LA COBERTURA FUERA DEL LOCAL SE AMPARA EL TRASLADO DE DINERO Y/O VALORES EXCLUSIVAMENTE PARA DEPOSITOS BANCARIOS.

SUBLIMITES:

LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA ESTA SECCION OPERA COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN EL AGREGADO ANUAL, SUJETA A LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:

EN ESTADIA (DENTRO DEL LOCAL).

I.- HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, DENTRO DE CAJA FUERTE TIPO CILINDRO INVERTIDO.
II.- HASTA $100,000.00 M. N., POR EVENTO, DENTRO DE CAJA FUERTE CON PESO NO MENOR A 130 KG. O DENTRO DE CAJA FUERTE CON PESO NO MENOR A 70 KG. EMPOTRADA A PISO O PARED, CON COMBINACION SIEMPRE ACTIVADA EN AMBOS CASOS.
III.- HASTA $50,000.00 M.N., POR EVENTO, FUERA DE CAJA FUERTE PARA EL RIESGO DE ROBO POR ASALTO.
IV .- HASTA $ 15,000.00 M. N., POR EVENTO, FUERA DE CAJA FUERTE PERO DENTRO DE CAJA REGISTRADORA COMUN O CAJON/GAVETA BAJO LLAVE.
V .- HASTA $ 4,000.00 M. N., POR EVENTO, POR DESPACHADOR.

EN TRANSITO (FUERA DEL LOCAL).

I.- HASTA $100,000.00 M. N., POR EVENTO, SUJETO A QUE EL TRASLADO DE VALORES SEA EFECTUADO POR DOS PERSONAS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN AUTO PARTICULAR, PERO SI LA UBICACION ASEGURADA ESTA EN EL AREA METROPOLITANA DEL D. F. O DE GUADALAJARA, JAL., DICHO SUBLIMITE SERA DE $ 20,000.00 M. N.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

DEDUCIBLES:

NO OBSTANTE EL DEDUCIBLE INDICADO EN EL INDICE DE COBERTURAS PARA LA SECCION VII DINERO Y/O VALORES EL DEDUCIBLE A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO SERA EL QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

EN ESTADIA Y TRANSITO:

I.- 10% SOBRE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE.

PARA DESPACHADORES:

10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 20 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE.

ESTOS DEDUCIBLES SE APLICARAN SOBRE LOS SUBLIMITES PARA ESTADIA Y TRANSITO INDICADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, SEGUN CORRESPONDA.

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS:

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE ESTA SECCION QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS DE MATERIA DE SEGURIDAD QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LAS CUALES DEBERAN DE MANTENERSE DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA A SABER:

A) SERVICIO DE RECOLECCION DE DINERO CON EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SUMAS ASEGURADAS MAYORES AL SUBLIMITE EN TRANSITO INDICANDO EN EL PUNTO II, EL CUAL DEBERA UTILIZARSE EN TODOS LOS TRASLADOS DE DINERO Y/O VALORES.

B) PARA SUMAS ASEGURADAS MENORES AL SUBLIMITE REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS TRASLADOS DEBERAN REALIZARSE POR AL MENOS DOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN AUTO PARTICULAR, HACIENDO EL RECORRIDO COMPLETO JUNTOS, DENTRO DEL HORARIO DE SERVICIO AL BANCO.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

C) CAJA FUERTE TIPO CILINDRO INVERTIDO O CAJA FUERTE DE PESO NO MENOR A 130 KG. O CAJA FUERTE DE PESO NO MENOR A 70 KG. EMPOTRADA A PARED O PISO.

D) ALARMA LOCAL.

E) ALARMA CENTRAL (SI LA PLAZA CUENTA CON ESTE SERVICIO)

EN CASO DE QUE SE PRESENTE UN SINIESTRO Y NO SE CUMPLA CON LAS MEDIDA DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS O ESTAS NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES D OPERACION AL CIEN PORCIENTO, LA COMPANIA QUEDARA LIBERADA DE CUALQUIE RESPONSABILIDAD, YA QUE SE CONSIDERARA AGRAVACION DEL RIESGO Y LA COM PANIA NO TENDRA OBLIGACION ALGUNA AL PAGO DE INDEMNIZACION.

GENERAL DE SEGUROS, S. A. B.

2 Sur No. 3514 Col. Huexotitla, C.P. 72530
Puebla, Puebla Tel. 22-43-90-49

SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO QUE EN CASO DE CONTRATAR LA PRESENTE SECCION, ESTA AMPARA TODO EL EQUIPO ELECTRONICO PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DE LA UBICACION ASEGURADA, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA POLIZA.

LA SUMA SEGURADA CONTRATADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO NO ES PRUEBA DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE DICHOS BIENES, -- UNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPA¥IA.

EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PRESENTAR -- AVALUO O FACTURAS DE COMPRA DE TODO EL EQUIPO ASEGURADO, SI LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR DE REPOSICION TOTAL SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, SE APLICARA LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

SUMA ASEGURADA: $ 500,000.00 M.N.

DEDUCIBLES:

COBERTURA BASICA: EL EQUIVALENTE A DLS. 150.00 M.A., EN MONEDA NACIO-- NAL, POR EVENTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EXCEPTO ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO QUE SERA DEL 25% SOBRE PERDIDA CON UN MINIMO DE DLS.150.00 M.A.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

GENERAL DE SEGUROS

GENERAL DE SEGUROS

OFICINA MATRIZ
Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos
03800 | CDMX | Tel. 5270.8000

Buzón Electrónico
atencionaclientes@gseguros.com.mx

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DEL SEGURO EMPRESARIAL
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN I. EDIFICIO (S)

El (los) edificio (s) especificado (s) en la carátula de esta póliza queda (n) cubierto (s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por incendio y/o rayo.

La combustión espontánea será cubierta mediante convenio expreso.

BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección:

a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
b) Lingotes de oro, de plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 (ciento cincuenta) D.S.M.G.V.D.F. al momento de la contratación.
d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los riesgos mencionados en la carátula de esta póliza y que pueden ser cualesquiera de los siguientes:

1. Explosión.
2. Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y nevada.
3. Aviones u objetos caídos de ellos, colisiones de vehículos y humo.
4. Terremoto y erupción volcánica.
5. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
6. Derrame de equipos de protección contra incendio.
7. Extensión de cubierta.
8. Combustión espontánea.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II

Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:

a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, amenos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza en los dos últimos casos.

b) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

c) Por pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.

d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad u otro libro de comercio.

SECCIÓN II.A. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencias de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados en varias coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I y II.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido conforme a las condiciones particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos y omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencia por los que sea responsable del Asegurado conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas que se anexan y forman parte de la presente póliza.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta cobertura incluyen, entre otros:
   a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución por que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
   b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las ejecutorias.
   c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esa sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) estada cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta sección.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

a) **Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la situación del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**

b) **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**

c) **Responsabilidad por daños coaccionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.**

d) **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**

e) **Responsabilidades por daños coaccionados a bienes propiedades de terceros:**

1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.**
2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, examen y otras análogas). En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido directo de esas actividades.**

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, solo los supuestos mencionados de los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

f) **Responsabilidad por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección.**

g) **Responsabilidad por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**

h) **Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**

i) **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de cotarros o convenios.**

c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo en lugares públicos.**

d) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**

e) **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos y otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con funciones directivas, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**

f) **Responsabilidades por daños causados por:**

1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario a suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y otras disposiciones complementaria de dichas leyes.

i) Responsabilidades profesionales.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se aplicará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las responsabilidades no amparadas por el contrario, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

PRIMA DE DEPÓSITO

Para efecto de este seguro se entiende por prima de depósito, la cantidad total que resulte de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la parte de responsabilidades no amparadas por contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, inciso e), numeral 1., de la Sección III Responsabilidad Civil General y dentro de su marco), la Responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la cédula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

El seguro se otorga con base en la suma asegurada contratada para esta sección mencionada en la carátula de la presente póliza.

SECCIÓN V. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN

Bajo esta sección quedan cubiertas, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

SECCIÓN VI. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

BIENES ASEGURADOS

a) Esta sección cubre los mismos bienes amparados por la Sección II de esta póliza, así como bienes propiedad de terceros bajo la responsabilidad de Asegurado, siempre y cuando sean necesarios a la Índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 (quinientos) D.S.M.G.V.D.F. vigente al momento de la contratación de la póliza.

b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 (quinientos) D.S.M.G.V.D.F. vigente al momento de la contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentran dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre exclusivamente:

a) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados por motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

a) Robo sin violencia.

b) Robo o asalto en que intervinieran personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

c) Robo o asalto causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.

d) Perdidas que prevengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.

e) Pérdidas causadas directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

f) Perdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

g) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.

h) Tratándose de negociaciones dedicadas la compraventa de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que se otorga en la presente sección.

DEFINICIONES

LOCAL: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local, los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA: Es la cantidad que en cada siniestro quedara a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la perdida.

DEDUCIBLE: En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la carátula de la póliza, el cual es un porcentaje de la suma asegurada.

VALOR REAL:

1. PARA MERCANCÍAS E INVENTARIOS

Para el productor y fabricante. Valor real significara el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. PARA MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, UTENSILIOS Y OTROS BIENES QUE NO SEAN NI MERCANCÍAS, NI INVENTARIOS.

Valor real significara la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. PARA EL DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O DETALLISTA

Valor real significara el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagara íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontando el deducible o la participación sobre la perdida indicada en la carátula de esta póliza.

b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones particulares, la Compañía podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la perdida indicada en la carátula de la póliza.

SECCIÓN VII. DINERO Y/O VALORES

Bienes asegurados

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagares, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre exclusivamente:

I. En forma automática

1. Dentro del local

a) *Robo con violencia en cajas fuerte o bóvedas.* Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetro; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.

b) *Robo por asalto.* Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de caja fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

c) *Daños materiales.* Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).

d) *Incendio y/o explosión.* Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en el párrafo primero de la presente sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectores o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del local

a) *En tránsito.* Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

b) *Robo con violencia o asalto.* Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

c) *Incapacidad física de la persona portadora.* Cubre las perdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca perdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

d) *Accidentes del vehículo* que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las perdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, voladura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Límite territorial

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Mediante convenio Expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

a) **El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.**
b) **El robo con violencias o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o cobranza.**

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable:

a) **Por robo o asalto cometido por los funcionarios, secaos o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.**
b) **Por perdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
c) **Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
d) **Perdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
e) **Perdidas y/o Daños directamente causadas por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

DEFINICIONES

BÓVEDA: Será aquella construida por paredes, pisos y techo de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

CAJA FUERTE: Para efecto de este seguro, se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg. cuyo cuerpo este construido de placas de acero y concreto, puertas de acero y que tengan cerradura de combinación.

VALOR INDEMNIZABLE: En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a calores, por una suma superior al valor real en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la perdida haya sido descubierta.
Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitara a los costos que representarían los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor título, en cuyo se pagara el valor del mismo.

DEDUCIBLE: Es cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedara a cargo del Asegurado el deducible en la carátula de la póliza, el cual es un porcentaje de la suma asegurada contratada.

PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

SECCIÓN VIII. CRISTALES

Esta sección cubre únicamente los cristales mientras se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula de esta póliza. Esta sección cubre el valor de los cristales que se mencionan en el anexo correspondiente, así como el costo de instalación de los mismos, contra roturas accidentales o actos vandálicos.
La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada anotada para cada cristal, que incluye el valor del mismo, más el costo de instalación.

Deducible

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección siempre quedara a cargo del Asegurado el 5% sobre la perdida con mínimo de 3 (tres) D.S.M.G.V.D.F.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

a) **Por remoción de cristal y mientras no quede esté debidamente colocado.**
b) **Al decorado del cristal como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realizado y análogos a sus marcos.**
c) **Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.**

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.

SECCIÓN VIII-A. ANUNCIOS LUMINOSOS

Bajo esta sección quedan cubiertos, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, los anuncios luminosos del Asegurado.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO

Bajo esta sección queda cubierto, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, el equipo electrónico según relación que forma parte integrante de esta póliza.

SECCIÓN X. ROTURA DE MAQUINARIA

Bajo esta sección queda cubierto, en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, la maquinaria según relación que forma parte integrante de esta póliza.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1a. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

1. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
2. **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hechos o de derecho.**
3. **Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje.**
4. **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
5. **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
6. **Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

CLÁUSULA 2a. LÍMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DE RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 4a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Aplicable únicamente a las Secciones I (incendio Edificio), II (Incendio Contenidos), V (Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón), VIII (Rotura de Cristales), VIII-A (Anuncios), IX (Equipo Electrónico), X (Rotura de Maquinaria).

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.
Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía debe pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 6a. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradas y las sumas aseguradas.
Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7a. SINIESTROS

1. Procedimiento en caso de siniestro.

a) Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.
El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, solo en caso fortuito o de fuerza mayor, en que el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto el impedimento desaparezca.
La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Derechos de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

A) Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil.
El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de las perdidas y daños causados por el siniestro, indicado del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuanta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes.
c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Publico o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Sin prejuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 71 de la Ley Sobre el contrato de Seguro.

3.Para el caso de la Sección III (Responsabilidad Civil) disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por el o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato u por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta clausula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipo, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligo a pagar por este concepto, para que este cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: Al Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su corta, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

-A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
-A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
-A comparecer en todo procedimiento.
-A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa. La responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas: La compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier conocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado si consentimientos de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, este será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación: La Compañía se subrogara, hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que por cada daño indemnizado, correspondan al Asegurado: sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado solo en parte el Asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 8a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiere que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 9a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daños, de la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no hubiere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se este realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta clausula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertar de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 10a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían y podrían restringir dichas obligaciones.
b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la clausula 7a.
c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 11a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 12a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos o informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la clausula 7a. de esta póliza.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el Juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicando en la caratula de esta póliza.

CLÁUSULA 15a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicara la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de expedición de la póliza.
c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesaran automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 16a. REHABILITACIÓN

SI se pagara la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella, en caso de pago fraccionado, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la caratula relativa a PRIMAS de las condiciones generales, los efectos de este seguro se rehabilitarán inmediatamente, por el solo hecho de que se reciba dicho pago, y su vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y el momento en que se haya recibido el pago.
Sin embargo, si a mas tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita expresamente que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará en su caso y devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.
En caso de que no se consiga la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
Sin perjuicios de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta clausula deberá hacerla constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 17a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el termino de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificaciones por escrito, cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Periodo	% de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%

Periodo	% de la Prima Anual
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a mas tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

CLÁUSULA 19a. DESCUENTO

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento del 10% sobre la prima neta al momento de su contratación a excepción de las correspondientes al riesgo de terremotos y/o Erupciones Volcánicas y a las del Incendio cuando esta se otorgan cuotas especificas conforme a la tarifa registrada.

CLÁUSULA 20a. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyen las tarifas registradas a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicitare el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de disminución, hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 21a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación

correspondiente dentro de los treinta días que sigan a la fecha en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

CLÁUSULA 22a. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DEFINICIÓN DE INFLAMABLES: Cuando en la carátula de esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes:

- Aceites vegetales, minerales y animales, a excepción de aceites en bote o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos, ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo lo que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gray Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50% a 70% (de 48 55 Be).
- Litio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos.
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloratos.
- Colorantes y pigmentos, (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parqué, capsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fosforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión.
- Polvos de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sodio metálico.
- Sesquisulfuro de fosforo.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrogeno.
- Tintas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo las de peróxidos que están envasadas en receptáculos de metal y cerradas herméticamente), así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93°C (200°F).

NOTAS:

El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor total de las existencias.
Siempre que se mencione en esta tarifa la palabra "inflamables", deberá entenderse "inflamables y/o explosivos".

CLÁUSULA 23a. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 24a. ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. R.F.C. y/o C.U.R.P.

3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID.)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas

EN EL CASO DE EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su Pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera

CLÁUSULA 25a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por la póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente al momento del pago.

CLÁUSULA 26a. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.
A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 27a. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. En la dirección Avenida Patriotismo # 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 28a. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo # 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080 webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01